

Que enterado del Pliego de Condiciones y el expediente para contratar póliza de seguro de responsabilidad civil por parte del Excmo. Ayuntamiento de Elda, lo acepto íntegramente, y declaro con intención de obligar a la entidad representada lo siguiente:

Primero.- Que ni el firmante ni la entidad por él representada están incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 20 del Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Segundo.- Que acompaña en sobre separado la documentación exigida por el Pliego de Condiciones, entre la que figura el poder otorgado a su favor por la citada entidad representada, poder que declara se encuentra vigente por no haber sido revocado ni haberse expedido otro con posterioridad.

Tercero.- Que ofrece en nombre de la entidad representada la concertación de la expresada póliza de seguro de responsabilidad civil con arreglo a las siguientes determinaciones y condiciones: ...

(Se especificarán las determinaciones y condiciones de la oferta, que no podrán ser contrarias al Pliego, indicando como mínimo los datos que han de servir de base para la adjudicación, según criterios expresados en la cláusula decimoprimeras. Si se considera conveniente se podrá ampliar la descripción de alguno de los datos en anexos rubricados).

(fecha y firma)

(Se dirige al señor Alcalde).

Elda, 25 de marzo del año 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0408956

AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT

EDICTO

Información pública del nombramiento de diversos funcionarios.

Se hacen públicos los nombramientos como funcionarios de carrera acordados por Decreto de la Presidencia de fecha 22 de marzo de 2004:

Nombre y apellidos: Manuel Climent Riera.

D.N.I.: 25.120.752-Z

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Grupo: C

Nivel: 18

Categoría: Administrativo.

Nombre y apellidos: Francesc Pérez Llinares.

D.N.I.: 18.016.475-T

Escala: Administración General.

Subescala: Administrativa.

Grupo: C

Nivel: 18

Categoría: Administrativo.

De conformidad con la propuesta del tribunal calificador de las pruebas selectivas.

Lo que se publicó a los efectos oportunos.

Finestrat, 1 de abril de 2004.

El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

0408957

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA DEL SEGURA

EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 28 de marzo de 2004, se aprueba la lista de admitidos para la plaza de auxiliar administrativo interino, y que es la siguiente

- 1.- Vicente Gómez Guaita D.N.I. 24361220B
- 2.- Manuel Javier Pamies Niguez D.N.I. 29011250Q
- 3.- Noelia Ros Navarrete D.N.I. 53230299L
- 4.- Verónica Guirao Ortiz D.N.I. 48316795H
- 5.- Rosa Carmona Tovar D.N.I. 966714606
- 6.- M. Carmen Pizana Abadía D.N.I. 74181244B
- 7.- Raquel Sanz Moreno D.N.I. 07517216
- 8.- M. Enriqueta Gras Hernández D.N.I. 45565916
- 9.- Marina Charcos García D.N.I. 74003505Q
- 10.- M. Victoria Clavel Pérez D.N.I. 48344098
- 11.- Amparo Villaroya Dura D.N.I. 34815310^a
- 12.- Francisca Murillo Amor D.N.I. 21454974E
- 13.- M. Rosario Bernabé Lopez D.N.I. 23252112D
- 14.- Carlos Franca Escudero D.N.I. 14593229M
- 15.- Encarnación Aldeguez Quesada D.N.I. 21500177F
- 16.- Verónica López Martínez D.N.I. 73999867N
- 17.- M. Carmen Girona Salinas D.N.I. 74188614K
- 18.- Rosario Cristina Sánchez García D.N.I. 74193144C
- 19.- M. Rosario Carbonell Ferrandiz D.N.I. 48461669W
- 20.- Sonia Lidia Gil Rocamora D.N.I. 79108905Z
- 21.- M. Eugenia García Fernández D.N.I. 29006801
- 22.- M. Carmen Gras Menárguez D.N.I. 45566413X
- 23.- Concepción Pérez Yagües D.N.I. 29014860S
- 24.- Raquel Royo Balaguer D.N.I. 52764742M
- 25.- Juan Antonio Ferrándiz Filiu D.N.I. 72521665
- 26.- Salud María Cháscales Saez D.N.I. 74241670Q
- 27.- M. Isabel Riquelme Pérez D.N.I. 33492703B
- 28.- Irene Ratia Martínez D.N.I. 44792700Q
- 29.- M. Carmen Rodríguez Sanmartín D.N.I. 7418647E
- 30.- María Salud Mas Soto D.N.I. 33491303Z
- 31.- M. Encarnación Larrosa Ene D.N.I. 48456128G
- 32.- Carmen Ruiz Sánchez D.N.I. 79100054
- 33.- Isabel Berná Segura D.N.I. 48464387
- 34.- Alberto García López D.N.I. 74222887R
- 35.- José Uribe Verdú D.N.I. 52772294J
- 36.- Cristina Mora Martínez D.N.I. 45568328S
- 37.- Ana Belén Filiu Cayuelas D.N.I. 45564228D
- 38.- Vicente Lombán Romero D.N.I. 33490199Z
- 39.- Daniel Villagordo García D.N.I. 21496737V
- 40.- Antonia López Abellán D.N.I. 48366423E
- 41.- Ismael Santonja Estevan D.N.I. 74217289S
- 42.- Rafael Ponsoda Ivorra D.N.I. 48346247V
- 43.- M. De los Angeles Sánchez Valverde D.N.I. 21485751W
- 44.- Carolina Margarita Mas Mas D.N.I. 74235542Y
- 45.- Joaquín Canales Miguel D.N.I. 48464295Y
- 46.- M. Encarna Rodríguez Ortuño D.N.I. 48463751
- 47.- Venidle Yáñez Díaz D.N.I. 74078410X

Excluidos:

Ninguno

El Tribunal estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.- Juan José Menárguez Espinosa, suplente

Pedro Carlos Mguel Fernández. Secretario.- Juan Carlos Martínez Marín, suplente Jesús García Granero. Vocales.- Como representante sindical Antonio Cano Sánchez, suplente Joaquín Cano Ferrández. En representación del PP Juan Manuel Mora Rodríguez, suplente Filomena Ramírez López. En representación del PSOE Encarna Cano Jiménez, suplente Beatriz Gras Menárguez; así como el Secretario de Daya Vieja Ginés Mota Sandoval, suplente Inmaculada Córdoba Artola.

Los miembros del tribunal podrán ser recusados conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo se convoca a los aspirantes para la realización del primer ejercicio, que será el día 27 de mayo de 2004 a las 11.00 horas en el salón de plenos de este Ayuntamiento.

Formentera del Segura, 6 de abril de 2004.

El Alcalde, Juan José Menárguez Espinosa.

0409078

AYUNTAMIENTO DE PEGO

EDICTO

Habiendo transcurrido el periodo de exposición al público la Ordenanza reguladora de tratamiento y eliminación de

residuos urbanos, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado ninguna reclamación, se expone al público texto íntegro:

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS URBANOS Y DE LA LIMPIEZA VIARIA DEL MUNICIPIO DE PEGO.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades dirigidas a la gestión, el tratamiento y la eliminación de los residuos urbanos, así como la limpieza viaria del municipio de Pego, y se confecciona en cumplimiento de la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos y la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana, así como el RD 1481/2001 de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Artículo 2.- Definición

Se consideran residuos urbanos o municipales, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 10/2000 citada:

1. Los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios.

2. Todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. Tendrán esta consideración entre otros los siguientes residuos:

- Los residuos del Grupo 1 y II generados en las actividades sanitarias y hospitalarias, según lo regulado en el Decreto 240/1994 de 22 de noviembre del Gobierno Valenciano, por el que se aprobó el Reglamento Regulador de la Gestión de Residuos Sanitarios.

- Residuos procedentes a la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.

- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.

- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Artículo 3.- Gestión de los residuos urbanos

1. Los productores y poseedores de residuos urbanos o municipales estarán obligados a entregarlos al Ayuntamiento o previa autorización del mismo, a un gestor autorizado o registrado conforme a las condiciones y requisitos establecidas en las normas reglamentarias o en la presente Ordenanza y en su caso proceder a su clasificación antes de la entrega para cumplir las exigencias previstas en las mismas.

2. El Ayuntamiento adquirirá la propiedad de los residuos urbanos desde su entrega y los poseedores quedarán exentos de responsabilidad por los daños que puedan causar tales residuos, siempre que en su entrega se haya observado las prescripciones de la presente Ordenanza y demás normativa aplicable.

3. El Ayuntamiento, estará obligado a cumplir los objetivos de valorización fijados en los correspondientes planes locales y autonómicos de residuos, fomentando la reducción, el reciclaje y la reutilización de los residuos municipales originados en su ámbito territorial.

4. El Ayuntamiento, podrá obligar a los productores y poseedores de residuos urbanos distintos a los generados en los domicilios particulares, y en especial a los productores de residuos de origen industrial no peligroso, a gestionarlos por sí mismos o entregarlos a gestores autorizados.

Artículo 4.- Prestación de servicios

a.- El Ayuntamiento se hará cargo de los residuos urbanos que se produzcan en, el Término Municipal de Pego con las excepciones que se contemplan en la presente Ordenanza y en la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos y la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

b.- El servicio de tratamiento y eliminación de residuos urbanos podrá ser prestado por organismos de ámbito territorial supramunicipal, directamente por el Ayuntamiento, o por particulares debidamente autorizados.

TÍTULO II. RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo I. Residuos domiciliarios

Artículo 5.- Definición

- Residuos domiciliarios. Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los productos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores. Se pueden citar:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

- Restos de poda y jardinería, en pequeñas cantidades.

- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias. Entre ellos cabe consignar:

- Restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados, autoservicios y establecimientos análogos.

- Residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares.

- Escorias y cenizas.

Artículo 6.- Prestación del servicio

a.- El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 5 y es un servicio de prestación obligatoria por parte del municipio.

b.- La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

- Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

- Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciado, a los puntos originarios.

- Retirada de restos de residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones.

- Transporte y descargas de los residuos en los puntos de eliminación o las estaciones de transferencia.

Artículo 7.- Obligaciones de los usuarios

a.- Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios en bolsas de plástico adecuadas. Estas bolsas cerradas se depositarán, posteriormente, en los contenedores normalizados que el Ayuntamiento destine a tal efecto.

b.- Por tanto:

- Las bolsas han de estar cerradas herméticamente, de modo que no se produzcan vertidos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

- Los embalajes de polietileno y sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

- Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos líquidos o susceptibles de licuarse.

- No se autoriza el depósito de basuras, a granel o, en cubos, paquetes, cajas y similares.

- Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados.

No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

- Los infractores están obligados a retirar las basuras abandonadas y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

- Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos de residuos y la evacuación de sus productos a la red de alcantarillado.

Artículo 8.- Presentación de los residuos

a.- La presentación de los residuos domiciliarios, una vez depositados en la bolsa de plástico, se hará obligatoriamente en el tipo de recipiente normalizado que, en cada caso, señale el Ayuntamiento, de acuerdo con la naturaleza de los residuos, las características del sector o vía pública y con la planificación realizada para la recogida y transporte por el servicio municipal competente.

b.- En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales recipientes tienen la obligación de conservarlos y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

c.- Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso exijan los recipientes normalizados serán de cuenta de los habitantes de la finca, cuando se trate de edificios destinados a vivienda, y de propiedad, cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, debiendo unos y otra, en cada caso, designar la persona que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los servicios municipales.

Artículo 9.- Salas o cuartos de basuras

Se establece para las siguientes edificaciones: - De uso residencial con 75 o más viviendas.

De uso terciario con una superficie total construida de 600 o más m².

- De uso turístico:

- Hotelero: con 50 o más habitaciones o apartamentos.

- Campings: en todo caso.

- De uso dotacional con una superficie total construida de 600 o más m².

La obligación de habilitar en planta baja una sala, local o cuarto de basuras de fácil acceso y debidamente ventilado, de fácil limpieza y desinfección, destinado a la instalación de los recipientes normalizados para la recogida de residuos.

Artículo 10.- Recogida en recipientes y vehículos colectores

a.- La colocación en la vía pública de los recipientes conteniendo los residuos, así como, el depósito de residuos por parte de los usuarios en recipientes ubicados en la vía pública o en los contenedores soterrados instalados en el municipio, se realizará en horario de 20,00 horas a 22,00 horas.

b.- En las edificaciones con amplios patios de manzana, en que el portal o entrada de inmueble se abre a estos, es necesario que los vehículos colectores tengan acceso a los mismos. En caso contrario, los recipientes deberán colocarse al paso del vehículo colector.

c.- En las colonias o poblados con calles interiores en que no pueda acceder el vehículo colector a los portales de las fincas, los residuos se depositarán en recipientes normalizados, que habrán de colocarse en lugar al que tenga acceso dicho vehículo.

Artículo 11.- Volúmenes extraordinarios

Si una entidad, pública o privada tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos sólidos en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarse conjuntamente con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal competente, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

Artículo 12.- Horario de prestación de los servicios

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación de los servicios de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

En aquellos casos considerados de emergencia, tales como conflictos sociales, inundaciones u otras situaciones de fuerza mayor, en que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de eliminar sus residuos.

Capítulo II. Residuos sanitarios

Artículo 13.- Definición

Residuos sanitarios. Son los materiales residuales que habiendo sido producidos en centros hospitalarios, sanitarios o asimilables, presenten por las características de origen o naturaleza riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

- Residuos ordinarios o asimilables a los domiciliarios: son semejantes a los de cualquier centro urbano, e incluyen restos de comida, limpieza general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc.

- Residuos clínicos o biológicos: son los producidos en las salas de cura y/o quirófanos, excluyéndose los órganos o miembros humanos.

- Residuos patológicos y/o infecciosos: son aquellos que pueden producir algún tipo de contaminación bacteriológica o química, tales como restos de cultivos, objetos punzantes, análisis, restos de comida de enfermos infecciosos.

Artículo 14.- Gestión de los residuos

Las normas de gestión de los residuos sanitarios serán diferentes según los distintos tipos de estos:

a.- Residuos asimilables a los domiciliarios. Su recogida y eliminación se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.

b.- Residuos clínicos o biológicos. Su recogida y eliminación se realizará a través de gestores debidamente autorizados. Son de naturaleza peligrosa y, por tanto, se presentarán en bolsas de plástico adecuadas. Estas bolsas cerradas se introducirán, posteriormente, en los correspondientes contenedores homologados, los cuales han de permanecer siempre cerrados y en lugar destinado al efecto. La recogida tendrá carácter especial, en vehículos cerrados y sin compactación. La eliminación se llevará a cabo siguiendo métodos adecuados:

c.- Residuos patológicos y/o infecciosos. Su recogida y eliminación se realizará a través de gestores debidamente autorizados. Estos residuos son altamente peligrosos, por lo que se presentarán en recipientes rígidos de un solo uso, cerrado herméticamente. La recogida y eliminación es similar a la de los residuos clínicos o biológicos, extremándose las medidas preventivas y de seguridad.

Artículo 15.- Centros productores

a. Los centros productores de estos, residuos serán responsables de que sean adecuadamente gestionados. En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todo los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios, fundamentalmente vinculados a la higiene, salubridad y limpieza, y que debe:

- Tener conocimiento de la problemática: legislación y ordenanzas aplicables.

- Organizar y responsabilizarse de la adecuada clasificación de los residuos.

b. Las personas que realicen estas funciones estas tendrán conocimientos técnicos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos, y manipular los mismos con pleno conocimientos de causa.

Artículo 16.- Recogida

1. La entrega de este tipo de residuos deberá realizarse en condiciones tales que garanticen la seguridad de su gestión y acompañados de las instrucciones pertinentes para el desarrollo de tratamientos específicos.

2. No podrán depositarse residuos específicamente sanitarios en los contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

Capítulo III. Residuos industriales

Artículo 17.- Definición

Residuos industriales. Se clasifican en residuos industriales inertes y residuos industriales asimilables a urbanos. Comprende:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios.

- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.

Artículo 18.- Servicio de recogida y transporte

La recogida y transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo por los siguientes sujetos:

a.- Por terceros debidamente autorizados.

b.- Por los productores de los residuos debidamente autorizados.

Artículo 19.- Servicio prestado por productores o terceros

1.- Cuando el servicio de recogida y transporte de los residuos industriales sea prestado por sus productores, poseedores o terceros, estos precisarán de la correspondiente autorización administrativa previa.

2.- Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición del Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste realice.

3.- Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y circulación.

4.- Los vertidos de residuos industriales en vertedero municipal realizados por particulares, precisarán de la correspondiente autorización administrativa, para cuya obtención se formulara solicitud ante el Ayuntamiento que tendrá que consignar los siguientes datos:

- Nombre y domicilio social del establecimiento o actividad.
- Ubicación y características del establecimiento o actividad.
- Materias objeto de vertido.
- Cantidad del vertido expresada en unidades usuales.
- Características de los residuos industriales a verter.
- Acreditación del pago de la correspondiente Tasa de vertidos.

Capítulo IV. Residuos peligrosos

Artículo 20.- Definición

A tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 10/2000, serán residuos peligrosos aquellos que figuren en la lista de residuos peligrosos aprobada por el RD 952/1997 de 20 de junio, o tengan tal consideración de conformidad con lo dispuesto en el citado R.D.

Son también residuos peligrosos los que hayan sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte.

Artículo 21.- Recogida de residuos peligrosos

1. La recogida de residuos peligrosos deberá ser llevada a cabo por empresas gestoras autorizadas para la retirada y el transporte de residuos peligrosos por la Conselleria de Medio Ambiente.

2. El Ayuntamiento podrá exigir que con anterioridad a la recogida, se realice el tratamiento necesario para reducir o eliminar su peligrosidad hacia las personas, cosas o medio ambiente.

3. Queda prohibida la manipulación de residuos peligrosos en la vía pública.

Artículo 22.- Información a facilitar por empresas gestoras

El Ayuntamiento podrá exigir a las empresas gestoras de residuos peligrosos que lleven, a cabo su actividad en el municipio, información sobre las cantidades de residuos retiradas, tipo de residuos gestionados, destino final de los mismos y cualquier otra información que precise el Ayuntamiento.

Capítulo V. Residuos especiales

Artículo 23.- Definición

Residuos especiales:

- Alimentos y productos caducados.
- Muebles y enseres viejos.
- Vehículos abandonados.
- Animales muertos y/o parte de éstos.

Sección 1. Alimentos y productos caducados

Artículo 24.- Alimentos y productos caducados

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados están obligados a entregar tales desechos a un gestor autorizado, que en todo caso será el distribuidor del producto, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación y solicitando a este la que estimen necesaria.

Sección 2. Muebles y enseres inservibles

Artículo 25.- Muebles y enseres inservibles

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles (colchones, electrodomésticos, etc.) podrán solicitarlo a los servicios municipales, acordando previamente los detalles de la recogida. Queda prohibido el abandono de este tipo de residuos en la vía pública.

Sección 3. Vehículos abandonados

Artículo 26.- Vehículos abandonados

a.- Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

b.- Quienes voluntariamente deseen desprenderse de un vehículo pueden solicitarlo al Ayuntamiento mediante escrito al que adjuntarán la documentación y la baja relativa al mismo. Los gastos de recogida y transporte serán por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 27.- Situación de abandono

El Ayuntamiento asume la propiedad sobre los vehículos abandonados, pasando estos a tener la consideración de residuo urbano a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.e) de la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunidad Valenciana, en los casos siguientes:

a.- Cuando, a juicio de los servicios municipales, se den las condiciones del vehículo hagan presumir abandono siguientes:

- Por permanencia en el depósito municipal de vehículos por plazo de dos meses tras su retirada de la vía pública.
- Por permanencia del vehículo por plazo de un mes estacionado en el mismo lugar con desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus medios o por carecer de placas de matrícula.

Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación.

Artículo 28.- Procedimiento

a.- Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento la notificará al titular o a quien resultare su legítimo propietario.

b.- En la notificación se solicitará al titular que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento que adquirirá su propiedad, o bien apta por hacerse cargo del mismo para su eliminación, apercibiéndole que, en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera de las posibilidades. Si se desconoce el propietario, la notificación se efectuará conforme a las normas generales.

c.- Los propietarios de vehículos que opten por hacerse cargo de los mismos deberán soportar los gastos de recogida, transporte, depósito y, en su caso, eliminación.

Sección 4. Animales muertos

Artículo 29.- Obligaciones de los propietarios

a.- Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terrenos, así como arrojarlos a los ríos, sumideros o alcantarillado e, igualmente, enterrarlos o inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

b.- La sanción por incumplimiento de esta norma será independiente de las responsabilidades que estén previstas en la normativa de orden sanitario.

La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en ordenanzas o reglamentos municipales sobre tenencia de animales.

Artículo 30.- Servicio municipal

a.- La recogida de animales muertos abandonados en la vía pública se llevará a cabo por los servicios municipales en las condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

b.- Los propietarios o poseedores de animales que falleciesen por cualquier circunstancia, vendrán obligados a depositar el animal en las entidades gestoras autorizadas correspondientes para su incineración.

Capítulo VI. Otros residuos

Artículo 31.- Definición

Se incluyen en esta categoría de residuos, los siguientes:

- Tierras y escombros procedentes de las actividades de obra civil y construcción, quedando excluidas las tierras y materiales destinados a la venta.

- Los restos de tierras, arenas y similares utilizados en construcción y provenientes de excavaciones, los residuos de actividades de construcción, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras, y cualquier material residual asimilable a los anteriores.

- Otros, como estiércol y desperdicios de mataderos.

Artículo 32.- Obligaciones de los productores o poseedores

Con carácter general, los productores o poseedores de los residuos urbanos recogidos en el presente Capítulo, tendrán la obligación de su recogida y eliminación por sus propios medios, respetando en todo momento las condiciones de higiene, salubridad y estética.

No obstante lo anterior, en determinados supuestos la recogida y eliminación podrá ser llevada a cabo por los servicios municipales.

Sección 1. Tierras y escombros

Artículo 33.- Producción, transporte y descarga

La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para:

- Producir tierras y escombros.
- Transportar tierras y escombros por la ciudad.
- Descargar dichos materiales en los vertederos.

Artículo 34.- Entrega de escombros

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente modo:

Para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a veinticinco litros utilizando el servicio normal de recogida domiciliar de basuras.

- Para volúmenes superiores a veinticinco litros, se deberá asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado, o contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

Artículo 35.- Obras en la vía pública

Los responsables de obras en la vía pública, cuyo volumen de tierras y escombros sea inferior a un metro cúbico, están obligados a retirarlos dentro de las cuarenta y ocho horas después de finalizada la obra.

Artículo 36.- Prohibiciones

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe

- El vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad.

- El vertido en terrenos de propiedad particular sin autorización municipal. El Ayuntamiento podrá denegar la autorización, si el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implica un riesgo ambiental.

La utilización, sin permiso expreso de los servicios municipales competentes, de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiere llevarse a cabo en terrenos privados o públicos.

Artículo 37.- Contenedores para obras

A efectos de esta Sección, se entiende por «contenedores para obras» aquellos recipientes metálicos o de otro material resistente incombustible, de tipos y dimensiones normalizadas internacionalmente, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de estructuras en construcción o demolición de obras públicas o edificios.

Artículo 38. Autorización o licencia municipal

La actividad de instalación y uso de contenedores para obras está sujeta a la autorización municipal por ocupación de dominio público, devengando la Tasa determinada en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora.

La concesión de la licencia para la instalación y uso de contenedores de obras requerirá, solicitud al Ayuntamiento por parte de la empresa transportista, el contratista o promotor de las obras o el propietario de las mismas.

Requerirán autorización especial los contenedores que se pretendan instalar en zonas diferentes de calzadas y en caso de las obras o trabajos que impliquen un uso continuo y prolongado de contenedores por más de 30 días.

Los contenedores situados en el interior acotado de las zonas de obras de la vía pública, o en el interior de los inmuebles, no precisan autorización del Ayuntamiento, debiendo ajustarse las características de utilización y transporte a las demás prescripciones de la presente Sección.

Artículo 39.- Requisitos de los contenedores

a. Los contenedores serán de sección longitudinal trapezoidal y parámetros longitudinales verticales. Sus dimensiones máximas serán de cinco (5) metros de longitud en su base superior, dos (2) metros de ancho y un metro y medio (1,5) de altura.

b.- Deberán estar identificados con una chapa metálica (matrícula) suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa transportista y su numeración colocada en lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener una franja reflectante de 40x10 centímetros, en cada uno de los ocho lados, manteniéndolas siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

Artículo 40.- Normas de colocación

a.- Los contenedores se ubicarán, de ser ello posible, en el interior de la zona vallada de obras, en cuyo caso no generarán declaración al Ayuntamiento.

b.- Podrán situarse en calzadas donde esté permitido el estacionamiento, en las aceras con tres o más metros de ancho y en cualquier otra ubicación que cumpla con los requisitos de paso establecidos en estas normas de colocación.

c.- Preferentemente se situarán frente a la obra a la que sirvan, o, lo más próximo posible, y de forma que no impidan la visibilidad a los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas por el Código de la Circulación a efectos de estacionamiento.

d.- Deberán colocarse de forma que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera, excepto en aquellos tramos que tengan estacionamiento en batería. Cuando se hallen en la calzada deberán situarse a veinte centímetros de bordillo y en caso alguno podrá sobresalir de éste, taco de modo que no impidan la libre circulación de las aguas superficiales.

e.- No podrán situarse en los pasos de peatones, ni frente a éstos, ni en los vados, ni en las reservas de estacionamiento. En ningún caso podrán colocarse, total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre los alcorques de los árboles ni en general sobre cualquier elemento urbanístico o estético que pueda dificultar su utilización normal o en casos de emergencia.

f.- Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya amplitud, una vez deducido en espacios ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona libre de paso de un metro como mínimo una vez colocado el contenedor. Tampoco podrán situarse en las calzadas, cuando el espacio que quede libre en vías de un solo sentido de marcha sea inferior a 2,5 metros, o en vías de doble sentido de marcha sea inferior a 6 metros. No se podrán instalar contenedores en las calles de anchura menor a cuatro metros, ni en las aceras, ni en la calzada.

Artículo 41.- Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades

- La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará sin causar molestias.

- Una vez llenos deberán taparse con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando vertidos de materias residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finalice el horario de trabajo.

- El titular de la licencia será responsable de los daños causados el pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y, en

general, por lo especificado en las prohibiciones respecto a producción y vertido de tierras y escombros. Está obligado a retirar en cualquier momento, y siempre que sea requerido por la autoridad municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

- No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insaludables, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

- Para una misma obra no se empleará simultáneamente más de un contenedor. Al retirarse el que se haya utilizado deberá dejarse en perfecto estado de limpieza, orden y estética la superficie de la vía pública y las áreas circundantes que hayan sido afectadas por su uso.

- Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en la licencia correspondiente, que el anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan lámparas rojas durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

- Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

Artículo 42.- Normas de retirada

a. En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, cubriendo la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándose si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación.

b. La empresa transportista dispondrá, como máximo, de 48 horas para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la administración municipal se retirarán en el plazo máximo de 6 horas hábiles.

c. En caso de haberse producido algún deterioro en el pavimento, en el mobiliario urbano o en algún árbol o elemento de estética, deberá comunicarse inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualquiera otra circunstancia.

Artículo 43.- Tiempo de ocupación

El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública es de 30 días, salvo en aquellos casos que exista permiso especial o cuando el Ayuntamiento, para alguna zona del municipio, estableciera limitaciones por circunstancias singulares.

Capítulo VII. Recogida selectiva de residuos.

Artículo 44.- Recogida selectiva

A efectos de este Capítulo se considera selectiva, la recogida por separado de materiales residuales específicos consistentes exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros, que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento,

En caso de ser establecidos programas concretos de recogida selectiva por los servicios municipales, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

Artículo 45.- Servicio Municipal

El Ayuntamiento, tendrá la obligación de prestar el servicio de recogida selectiva de residuos urbanos en las condiciones establecidas en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, en los Planes zonales de residuos y en el Plan local de Residuos, contemplados en la Ley 10/2000 de 12 de diciembre de Residuos de la Comunidad Valenciana.

Estos servicios podrán ser prestados directamente o a través de alguna de las formas de gestión de los servicios municipales.

Artículo 46.- Servicios de recogida selectiva

El Ayuntamiento establecerá servicios de recogida selectiva de:

- Vidrios
- Papel y cartón.
- Pilas usadas.
- Latas.
- Plásticos.
- Otros que se pudieran determinar.

Los servicios municipales en el ejercicio de esta actividad favorecerán las iniciativas tendentes a la reducción, recuperación y la reutilización de los residuos fomentando las campañas de recogida selectiva de residuos, e informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida selectiva.

Artículo 47.- Contenedores para la recogida selectiva de residuos

a) El ayuntamiento garantizará la instalación de los contenedores de recogida selectiva de residuos necesarios para la prestación del servicio.

b) Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los indicados en cada caso.

c) Los residuos objeto de recogida selectiva se depositarán en los contenedores destinados al efecto quedando expresamente prohibido su depósito en la vía pública, fuera del contenedor específico para ello.

TÍTULO III. TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Artículo 48.- Eliminación de residuos

Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos, en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como también la descarga en depósitos o vertederos particulares de cualquier tipo de residuo, diferentes a aquellos que hayan sido motivo de autorización.

Los responsables de la deposición de residuos sin la correspondiente autorización estarán obligados a la restitución de los terrenos donde se produzca a su estado primitivo.

Artículo 49.- Depósitos o vertederos de residuos

1. La autorización de los depósitos o vertederos para la eliminación de residuos urbanos es de exclusiva competencia municipal, y en cuanto a su situación, instalación, forma de vertido y funcionamiento se dará cumplimiento a cuanto dispongan las disposiciones vigentes sobre esta materia y en concreto en lo contemplado en el R.D. 1481/2.001 de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Artículo 50.- Depósitos por particulares

1. Se prohíbe depositar basuras, residuos o escombros y en general, toda clase de desechos, en terrenos no autorizados para tal fin por el Ayuntamiento, siendo responsable de esta falta la persona que la cometa.

2. La responsabilidad alcanzará a los propietarios de los terrenos, si se apreciara que no tomaron las medidas oportunas para impedirlo o no denunciaron a los infractores.

Artículo 51.- Licencias

1. Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento, depósito o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia de actividad. Ésta precisará de la autorización previa contemplada en el R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

2. Las instalaciones propias deberán estar autorizadas por el Ayuntamiento, debiéndose tramitar la correspondiente declaración de impacto ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 2/1989, de 3 marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental.

3. Serán consideradas clandestinas las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Éstas serán clausuradas inme-

diatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

TÍTULO IV. LIMPIEZA VIARIA

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 52.- Vías públicas.

1 Se consideran como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptuarán, por su carácter de no público, las urbanizaciones privadas; pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

Capítulo II. Obligados a la limpieza

Artículo 53.- Limpieza vías públicas

La limpieza de las vías públicas y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por los operarios del servicio municipal de limpieza con la frecuencia necesaria para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento conforme a la legislación de Régimen Local.

Artículo 54.- Limpieza zonas privadas

1. La limpieza de los espacios abiertos al libre acceso y tránsito del público (zonas de retanqueo, calles particulares, pasajes, o cualquier otra denominación) no pertenecientes al dominio público, será a cargo de quienes tengan atribuida la titularidad de los terrenos, quienes designarán el personal que haya de llevarla a cabo, con la frecuencia que establezca el Ayuntamiento.

2. A estos efectos se presumirá que los terrenos pertenecen al propietario o comunidad de propietarios del edificio cuya alineación hubiere generado los mencionados espacios, con independencia de que el uso de tales terrenos haya sido cedido por cualquier título a los propietarios de los locales existentes en planta baja, circunstancia esta que, a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza no será reconocida por el Ayuntamiento a menos que así se solicite por los interesados y se acredite por título público inscrito en el Registro de la Propiedad.

3. Las operaciones de limpieza a que se refiere este artículo se realizarán de forma coordinada con los Servicios Municipales de Limpieza a fin de que no se produzcan interferencias entre las respectivas actuaciones.

4. Los residuos obtenidos se depositarán en la forma y lugares que se indiquen en la presente Ordenanza, hasta que sean retirados por el servicio de limpieza.

Capítulo III. Actuaciones no permitidas

Artículo 55.- Obligaciones de los usuarios de las vías públicas.

1. Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente citados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías y espacios libres públicos y de forma especial.

a) Lavar o limpiar vehículos, así como cambiar el aceite u otros líquidos a los mismos.

b) Manipular o seleccionar los desechos o residuos sólidos urbanos, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

c) Arrojar aguas, sacudir o limpiar alfombras en la vía pública o sobre la misma.

d) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes o cualquier tipo de paramento exterior.

e) La utilización de las fachadas para la realización de carteles con fines informativos o comerciales. Se exceptúa de la presente prohibición aquellos supuestos que cuenten con autorización especial municipal.

f) Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad, debiendo utilizarse los recipientes destinados al efecto o los lugares adecuados para ello.

Artículo 56.- Carteles y adhesivos en la vía pública

1. Se prohíbe fijar carteles y adhesivos de cualquier tipo en los lugares mencionados en el apartado d) del artículo anterior, salvo los que sean objeto de autorización municipal.

2. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas debidamente autorizados:

3. El Ayuntamiento determinará aquellos lugares ubicados en la vía pública en los que estará permitida su utilización como paneles publicitarios.

4. Durante los periodos electorales y aquellos otros de general participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento señalará, de conformidad con lo que se disponga en la respectiva normativa, los espacios y lugares que puedan ser utilizados como soportes publicitarios.

Artículo 57.- Vertidos de aguas a la vía pública

Queda prohibido el vertido de agua utilizando las bajantes de canalones a fachada, procedentes de las terrazas, azoteas o tejados, ni en los imbornales de la vía pública, por cuanto su utilización está expresamente reservada a la recogida y evacuación de las aguas pluviales.

Capítulo IV. Limpieza de edificaciones

Artículo 58.- Limpieza de edificios

Los titulares de toda clase de inmuebles, están obligados a mantener los mismos en perfecto estado de limpieza.

La limpieza de escaparates, puertas, portales, toldos, cortinas o demás elementos que afecten a la vía pública, deberán realizarse adoptándose los horarios y las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes, ni ensuciarla vía pública.

Capítulo V. Medidas respecto a determinadas actividades

Artículo 59.- Actividades en vías o espacios públicos

1. Los titulares de concesiones, arriendos o simple autorización municipal, que disfruten de la ocupación de espacios públicos quedan obligados a la instalación de papeleras a su cargo en sus establecimientos, suficientes, para el depósito de los residuos que generen sus usuarios, con sujeción a modelo aprobado por el Ayuntamiento, siendo obligación de los servicios de limpieza la recogida de los residuos en ellas depositados.

2. Los organizadores de eventos deportivos, culturales, etc. quedarán obligados a recoger y depositar en contenedores específicos homologados por el Ayuntamiento, todos los desperdicios que se generen durante el desarrollo de los mismos, así como señalizaciones, carteleras, puntos de referencias, etc., no debiendo quedar indicios de la actividad desarrollada.

Artículo 60.- Obras en la vía pública.

Los titulares de obras en la vía pública que produzcan tierras o escombros, estarán obligados en tanto se produzca su retirada en las condiciones del artículo del artículo 35 de la presente Ordenanza, a la limpieza diaria del área afectada y mantener los residuos debidamente amontonados de modo que no entorpezcan, ni pongan en peligro la circulación de vehículos y peatones.

Artículo 61.- Operaciones de carga y descarga

1. Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo, el personal del mismo limpiará las aceras y calzadas que se hayan ensuciado durante la operación, Llevándose los residuos recogidos.

2. Los vehículos destinados al transporte de mercancías deberán mantenerse en las debidas condiciones al objeto de evitar que se ensucie la vía pública.

3. Serán responsables de la infracción de este precepto los dueños de los vehículos y en caso de no ser éstos

conocidos, los titulares de los establecimientos o los propietarios o titulares de los inmuebles en los que se haya efectuado la carga y descarga.

Capítulo VI. Medidas en cuanto a publicidad comercial directa en buzones

Artículo 62.- Empresas de distribución

Sólo podrán ejercer esta actividad, las empresas de distribución de material publicitario en buzones que estén legalmente constituidas para esta finalidad, sin perjuicio de la, excepción derivada de la propaganda institucional y electoral.

Artículo 63.- Depósito de publicidad

La publicidad se depositará en el interior de los buzones de los ciudadanos o en aquellos espacios que los vecinos o las comunidades de propietarios hayan dispuesto para su colocación. Se prohíbe expresamente dejar la publicidad en el suelo de los vestíbulos de los edificios o viviendas. Igualmente queda prohibido repartir publicidad en la vía pública, salvo casos muy excepcionales y previa autorización municipal.

Artículo 64.- Material publicitario

Todo el material publicitario repartido, sea de las características que fuere, llevará en lugar visible una identificación de la empresa distribuidora. La ausencia de la identificación será objeto de una sanción que, en el caso de que el reparto sea realizado por empresa que no esté legalmente constituida, recaerá sobre la empresa anunciante.

En el supuesto que el material publicitario a distribuir, por imposibilidad técnica u operativa justificada no reúna las condiciones exigidas por la presente Ordenanza, las empresas distribuidoras de material publicitario en buzones lo habrán de comunicar por escrito al Ayuntamiento con la anticipación necesaria y deberán adjuntar un modelo del material a distribuir.

Para garantizar un buen servicio y evitar molestias a los ciudadanos, el material publicitario objeto de distribución se doblará adecuadamente y se tendrá en cuenta la medida más habitual de la boca de los buzones.

Las empresas de distribución de material publicitario en buzones deberán recomendar a sus clientes la cantidad de folletos a repartir y la periodicidad, a fin de disminuir el impacto y garantizarse la eficiencia.

Artículo 65.- Voluntad propietarios buzones

Considerando que el buzón es un bien privado, las empresas distribuidoras de material publicitario se deberán abstener de depositar publicidad en aquellos buzones cuyos propietarios indiquen expresamente la voluntad de no recibirla. Dicha voluntad quedará plenamente acreditada mediante cualquier tipo de señal que se coloque sobre los buzones y que, sin ningún género de dudas, aperciba de la no disposición del titular de la vivienda a recibir dicha publicidad.

Artículo 66.- Recomendaciones en cuanto al material publicitario

1. Las empresas de distribución de material publicitario en buzones deberán recomendar a sus clientes que usen papel reciclable, que no usen papel dorado, que eviten la plastificación y los folletos satinados, y que favorezcan el uso de tintes ecológicos.

2. El material publicitario, una vez usado tendrá la consideración de residuo municipal recuperable. Las empresas de distribución de material publicitario en buzones deberán aconsejar a sus clientes que coloquen en su publicidad mensajes de educación ambiental y, muy especialmente, de la necesidad de depositar la publicidad, una vez usada, en los contenedores especiales de papel ubicados en la ciudad con la finalidad de garantizarse el reciclaje.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo 1. Normas generales

Artículo 67.- Procedimiento

1. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

Capítulo II. Infracciones

Artículo 68.- Clasificación de infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza se clasificarán serán en infracciones leves, graves y muy graves, conforme se determina en el siguiente artículo.

Artículo 69.- Infracciones

1. Se consideran infracciones leves:

- La no limpieza por parte de sus titulares, de los espacios abiertos al libre acceso y tránsito al público.

El abandono de los residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar en la vía pública.

- Verter agua por las bajantes de canalones a fachada, procedentes de las terrazas, azoteas o tejados, y verter en los bornales de la vía pública.

- Depositar las basuras en los contenedores antes del horario previsto por el Ayuntamiento.

- Depositar publicidad en buzones en los que se haya manifestado la voluntad por parte de sus titulares de no recibir publicidad.

- No retirar los sobrantes y escombros al finalizar la jornada laboral, por parte de las personas o entidades que hayan realizado obras en la vía pública.

- Lavar vehículos en la vía pública.

- Arrojar aguas, sacudir o limpiar alfombras en la vía pública o sobre la misma.

- Todas aquellos incumplimientos de la presente Ordenanza, que no hayan sido contempladas como infracciones graves o muy graves.

2. Se consideran infracciones graves:

- Arrojar o depositar residuos orgánicos o de otra clase, desperdicios y en general cualquier tipo de suciedad, debiendo utilizarse los recipientes destinados al efecto o los lugares adecuados para ello.

- Cambiar el aceite u otros líquidos a los vehículos en la vía pública.

- Manipular o seleccionar los desechos o residuos urbanos en la vía pública, produciendo su dispersión, dificultando su recogida o alterando sus envases.

- Realizar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes o cualquier tipo de paramento exterior.

- La utilización de las fachadas de las edificaciones para la realización de carteles con fines informativos o comerciales sin contar con autorización especial municipal.

- La colocación de adhesivos de cualquier tipo sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes o cualquier tipo de paramento exterior.

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 59 en cuanto a la limpieza y recogida de residuos de actividades en espacios públicos por parte de los titulares de concesiones, arriendos o autorizaciones municipales o, los organizadores de eventos deportivos, culturales, etc.

- Respecto a la publicidad comercial directa en buzones, el ejercicio de la actividad por empresas que no estén legalmente constituidas.

- Fijar carteles sin autorización municipal.

- Depositar materiales residuales distintos a los consignados en cada caso para los contenedores o recipientes destinados a la recogida selectiva de residuos.

- Evacuar residuos procedentes de aparatos trituradores a través de la Red General de Alcantarillado.

- La presentación de residuos domiciliarios sin la correspondiente bolsa de plástico determinada en la presente Ordenanza o en recipientes no normalizados por el Ayuntamiento.

- Carecer de un lugar adecuado para los contenedores colectivos de residuos domiciliarios en las edificaciones en que se exija.

- Situar los recipientes de basuras en la vía pública o sus inmediaciones en horario distinto al previsto, o situar cubos o recipientes distintos a los autorizados.

- Depositar en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios, escombros procedentes de cualquier clase de obras, en cantidades superiores a las permitidas.

- Instalar contenedores para obras infringiendo las normas de instalación de los mismos contenidas en la presente Ordenanza.

- Superar el tiempo máximo de ocupación de la vía pública con contenedores para obras.

- El deterioro de bienes públicos con la instalación de contenedores para obras y no proceder a su reparación.

- Almacenar en la vía pública residuos y materiales procedentes de obras sin las condiciones adecuadas que eviten vertidos de materias residuales o dispersiones por la acción del viento.

- El vertido de residuos industriales en vertedero municipal sin la correspondiente autorización administrativa.

- La obstrucción o resistencia a la actuación inspectora de la Administración que tienda a dilatarla, entorpecerla o impedirarla. En particular, constituirá obstrucción o resistencia la negativa a facilitar datos, justificantes y antecedentes de la actividad o de los elementos de la instalación, o negar injustificadamente la entrada de los Agentes o Inspectores en el lugar donde se produzca el hecho perturbador, o la permanencia en los mismos.

- La reiteración de dos faltas leves.

3. Se consideran infracciones muy graves:

- Recoger los residuos depositados en los contenedores selectivos, por parte de personas o empresas que no estén autorizadas.

- Carecer de las licencias y autorizaciones especificadas en la presente Ordenanza para la gestión de residuos urbanos.

- Abandonar alimentos o productos caducados en la vía pública o su depósito en contenedores o vertederos.

- El abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública.

- El incumplimiento de las normas referentes a la recogida y transporte de residuos industriales contenidas en el Capítulo III del Título II de la presente Ordenanza.

- Abandonar muebles y enseres inservibles en la vía pública

- El abandono de cadáveres de animales de toda especie en las basuras domiciliarias, en cualquier clase de terreno, así como arrojarlos a barrancos, sumideros o alcantarillados e igualmente u inhumarlos en terrenos de propiedad pública.

- Por parte de los centros productores de Residuos Sanitarios, no gestionar adecuadamente sus residuos; y depositar residuos específicamente sanitarios en contenedores destinados a la recogida de basuras domiciliarias.

- Depositar basuras, residuos o escombros y en general, toda clase de desechos, en terrenos no autorizados para tal fin por el Ayuntamiento.

- La reiteración de dos faltas graves.

En caso de la concurrencia de alguna de las infracciones descritas en el presente artículo, con las infracciones tipificadas en las disposiciones legales específicas en materia de residuos, se sancionarán por parte del Ayuntamiento con arreglo a las citadas disposiciones legales dentro de los límites competenciales atribuidos al municipio.

Capítulo III. Sanciones

Artículo 70.- Sanciones

1. Sin perjuicio de las competencias en materia sancionadora que pudiera atribuir a los alcaldes la normativa estatal o autonómica sobre la materia y de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones de los preceptos establecidos en esta Ordenanza podrán ser sancionadas con multas de hasta las siguientes cuantías:

Infracciones leves: hasta 150

Infracciones graves: de 151 hasta 300.

Infracciones muy graves: de 301 hasta 450.

2. En todo caso, los daños causados en los bienes de dominio público deberán ser reparados adecuadamente, atendiendo a la valoración que efectúen los Técnicos Municipales.

3. La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la gravedad del daño realizado, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurren.

4. Se entenderá que incurre en reincidencia quien hubiere sido sancionado por una infracción a las materias de esta Ordenanza durante los doce meses anteriores.

Capítulo IV. Organismo competente

Artículo 71.- Organismo competente

Corresponderá a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Pego, la imposición de las sanciones por la comisión de infracciones contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas disposiciones Municipales se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a los tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70-2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local.

Pego, 31 de marzo de 2004.

El Alcalde, Carmelo Ortola Siscar.

0408958

EDICTO

Habiendo transcurrido el periodo de exposición al público la Ordenanza reguladora de medidas de protección, control y seguridad en las vías públicas por obras de construcción, que ha resultado definitivamente aprobado al no haberse presentado ninguna reclamación, se expone al público texto íntegro:

ORDENANZA REGULADORA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTROL Y SEGURIDAD EN LAS VÍAS PÚBLICAS POR OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

Título I. Disposiciones generales (objeto y ámbito de aplicación y definiciones)

Artículo 1º.- Objeto y ánimo de aplicación.

Las presentes ordenanzas tienen por objeto el establecimiento, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Pego y dentro de su término municipal, de una serie de medidas mínimas para que las obras de construcción se desarrollen de tal modo que no peligre la seguridad de los terceros ajenos a ellas, así como también para evitar las emisiones o vertidos que puedan ocasionar molestias al resto de ciudadanos.

Artículo 2º.- Definiciones.

En cuanto a la definición de los diversos elementos que intervienen en esta regulación, nos remitimos al artículo 4 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como también al artículo 2 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

TÍTULO II. MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Capítulo I. Limitaciones temporales.

Artículo 3º.- Restricción temporal de obras.

1.- Las obras de construcción que se realicen dentro del casco urbano y que se desarrollen en periodos de tiempo dilatados deberán programar sus actividades de tal modo que aquellas que afecten directamente al vial público, tales como colocación de andamios, afluencia de camiones pesados u otras, no tengan lugar durante las fiestas. Estas